

ACUERDO 09/2019 POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS.

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su 1ª. Sesión Ordinaria 2019, celebrada el día 30 de mayo de 2019; aprobó la creación de la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, por lo que de conformidad con los artículos 1, párrafos primero y segundo, 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 1, fracción III, 125, fracciones II, III, y XIII, y 96 de la Ley Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. El Sistema Estatal, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones de la misma establece. Asimismo las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDA. Que en el párrafo noveno del artículo 4 de nuestra Carta Magna se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizado de manera plena sus derechos.

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre 1990, se establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes en tal Convención.

CUARTA. Que el Estado mexicano está obligado, conforme al artículo 44 de



la citada Convención, a presentar informes ante el Comité de Derechos del Niño sobre los progresos logrados en el goce de los mismos, informes mediante los cuales el Comité examina el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado al ser Parte de la Convención.

En el cumplimiento de lo anterior, el Estado mexicano ha presentado y sustentado cuatro informes al Comité sobre la aplicación de la Convención y los informes iniciales sobre los dos Protocolos Facultativos de la Convención, en materia de Participaciones de Niño en Conflictos Armados y Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía.

QUINTA. Que el Comité de los Derechos del Niño ha alentado en su Observación General No. 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño a que los Estados Parte tengan una mayor coordinación entre los poderes públicos con miras a garantizar la aplicación efectiva y el respeto de los principios y normas enunciados en la Convención para todas las niñas, niños y adolescentes sometidos a la jurisdicción del Estado, para que las obligaciones derivadas de la ratificación de la Convención sean reconocidas por todos los órganos y poderes públicos.

SEXTA. Que en aras de fortalecer la capacidad de los Estados para implementar los tratados de derechos humanos y los procedimientos de seguimiento de los órganos creados en virtud de los mismos, incluyendo el Comité de los Derechos del Niño, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló en su informe Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas (2012), la importancia de que los Estados establezcan mecanismos adecuados para la presentación oportuna de informes y el mejoramiento de la coordinación en el seguimiento de las recomendaciones y las decisiones de los órganos, coherencia y sinergias a escala nacional.

SÉPTIMA. Que tales mecanismos deben analizar a fondo las recomendaciones de diversos órganos y agruparlas temática y/u operacionalmente, de acuerdo con las instancias responsables de su implementación; identificar actores involucrados en su implementación y guiarlos a través del proceso; llevar a cabo consultas periódicas con la sociedad civil para cooperar en procesos de notificación e implementación, supervisar y evaluar el nivel de implementación nacional de las recomendaciones.

OCTAVA. Que el establecimiento de los mecanismos efectivos de coordinación permitirá reforzar la capacidad del Estado mexicano de



involucrarse continuamente y beneficiarse del Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a fin de lograr una implementación más eficaz de sus obligaciones de derechos humanos, reforzar la experiencia y memoria institucional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de la estructura estatal; permitir la acumulación de conocimientos en la materia, satisfacer diversas obligaciones internacionales, tanto de presentación de informes como de cumplimiento de tratados internacionales; facilitar el proceso de coordinación para la implementación de recomendaciones; facilitar la formación de actores nacionales sobre el uso de herramientas para la preparación y presentación de informes, a fin de garantizar la coherencia de la información presentada y de la implementación de recomendaciones y su seguimiento.

NOVENA. Que el artículo 1, fracción II de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco el 23 de diciembre de 2015, reconocen como uno de sus objetivos el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

DÉCIMA. Que el artículo 2, fracción III de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley, para tal efecto deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

DECIMA PRIMERA. Que el ordenamiento legal señalado en la consideración anterior, establece en el artículo 94 la creación de un Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Dicho Sistema Estatal tiene entre sus atribuciones las de: i) integrar la participación de los sectores público, social y privado del Estado de Tabasco en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; ii) generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de

niñas, niños y adolescentes y de la sociedad civil en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos; iii) promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley; entre otras.

DÉCIMA SEGUNDA. Que la multicitada Ley, prevé que el Sistema Estatal, para su mejor operación, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas. Por ello y con el fin de continuar con la coordinación y sinergias a escala estatal para el cumplimiento y atención de las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño tras la última sustentación en mayo de 2015, iniciadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Sistema Nacional DIF y la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se propone la conformación de una Comisión que se encargue de la coordinación en cuanto al seguimiento de las recomendaciones emitidas por el citado Comité.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 09/2019

PRIMERO. - Se aprueba la creación de la Comisión con carácter permanente, cuyo objetivo primordial será que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan, apliquen y den seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y a las obligaciones del Estado mexicano en el respeto, garantía y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. - Las instituciones integrantes del Sistema que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

1. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,
2. Secretaría de Gobierno,



3. Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes,
4. Secretaría de Educación del Estado de Tabasco,
5. Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático,
6. Secretaría de Salud del Estado de Tabasco,
7. Secretaría de Planeación y Finanzas,
8. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco,
9. Fiscalía General del Estado de Tabasco, a través de la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas.

La presente Comisión invitará a las instituciones públicas con competencia en la materia, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.

TERCERO. - Los trabajos que desarrolle la Comisión serán encabezados por la Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTA. - Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

QUINTO. - La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto se emitan.



LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ
COORDINADORA GENERAL
DEL SISTEMA DIF TABASCO